

Repertorio Fojas 35 N° 58
Antofagasta, 12 ENE 2015

en
12.01.15



OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

INVERSIONES CARMONA SAEZ E HIJAS LIMITADA

A

INES DEL CARMEN CARMONA SAEZ

Repertorio N° 5.091.- En Antofagasta, República de Chile, a treinta de Diciembre del año dos mil catorce, ante mí, **ANDRES GERARDO QUIJANO ROJAS**, chileno, casado, Abogado, de este domicilio calle Latorre número dos mil cuatrocientos diecisiete, Suplente del Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Antofagasta, servida por doña **CAMILA JORQUIERA MONARDEZ**, según Resolución número cero novecientos sesenta y nueve de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, de fecha dieciocho de Diciembre del año dos mil catorce, protocolizado al final del Registro de Instrumentos Público bajo el número cuatro mil novecientos noventa y ocho, con fecha veintidós de Diciembre del año dos mil catorce, comparecen: doña **MARÍA INÉS SAEZ MUÑOZ**, chilena, viuda, factor de comercio, cédula nacional de identidad número tres millones setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis guión cuatro, en representación según se acreditará de **INVERSIONES CARMONA SAEZ E HIJAS LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos catorce mil seiscientos seis guión



uno, todos con domicilio en calle Magnetita número diez mil cuatrocientos veinticuatro, sector la Chimba de Antofagasta, comuna de Antofagasta, Segunda Región, en adelante la “mandante”, ambos comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado su identidad con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: La compareciente en la representación que inviste otorgan poder especial a doña INES DEL CARMEN CARMONA SAEZ, cédula nacional de identidad Número diez millones novecientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y cuatro guión nueve; para que represente a la sociedad **INVERSIONES CARMONA SAEZ E HIJAS LIMITADA** con las siguientes facultades: l) Facultades Bancarias y Comerciales: a) Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y mercantiles, de depósito, de crédito y especiales; en moneda nacional o extranjera; imponerse de su movimiento, reconocer, aprobar, impugnar y rechazar saldos; retirar talonarios de cheques, dar órdenes de no pago, girar y sobregirar en ellas; realizar transferencias de fondos; girar, depositar, revalidar, prorrogar, cancelar, endosar en dominio, en cobro o en garantía, dar órdenes de no pago, hacer protestar y disponer en cualquier otra forma de cheques; b) Contratar préstamos y créditos con bancos, financieras e instituciones de crédito en general o con particulares, sean en forma de mutuo, pagarés, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, préstamos con letras o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera, pudiendo acordar plazos, tipos de interés y reajuste sin limitación alguna; suscribir pagarés, endosar pagarés a la orden en dominio o en descuento; c) Girar, suscribir, aceptar, renovar, reaceptar, descontar, endosar en dominio, en cobranza, en garantía o en descuento, avalar, prorrogar, revalidar, depositar, cancelar, cobrar, transferir, extender y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, vales, cartas de crédito, órdenes de pago y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, ejercitar todas las acciones que a el mandante corresponda en



relación con tales documentos, celebrar contratos de factoring, con o sin responsabilidad; d) Efectuar, tomar, incrementar, retirar, endosar y cancelar depósitos o vales en dinero, a la vista o a plazo; contratar, tomar, retirar y cancelar boletas bancarias de garantía; tomar, incrementar, retirar y cancelar fondos mutuos y comprar y vender cuotas de fondos mutuos; entregar, depositar y retirar especies y valores, en custodia o en garantía; cometer comisiones de confianza; y, e) En general, ejecutar y celebrar toda clase de operaciones bancarias ante bancos comerciales, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias, pudiendo aceptar todas las modalidades o condiciones que esas instituciones exijan; darles instrucciones. II) Facultades Relativas a la Celebración de Actos, Contratos y Convenciones: a) Celebrar, modificar, prorrogar y poner término a contratos de compraventa, de permuta civil y mercantil, de arrendamiento con o sin opción de compra y toda convención tendiente a comprar, vender, adquirir o enajenar a cualquier título, en carácter de comprador o vendedor toda clase de bienes muebles, sean propios o mantenidos en copropiedad, corporales o incorporales, o derechos sobre ellos, incluso valores mobiliarios, efectos de comercio, y privilegios o derechos de propiedad industrial, derechos sociales y acciones de sociedades anónimas abiertas y cerradas, ya sea respecto de la propiedad plena, la nuda propiedad o el usufructo sobre dichos bienes y derechos; pudiendo fijar precio, forma de pago, cabida y toda clase de condiciones y pactos accesorios, pagar el precio, recibir o aceptar y entregar o ceder la cosa comprada; ejercitar, renunciar y aceptar la renuncia de todos los derechos y acciones que las leyes otorgan al comprador y al vendedor; comprar y vender cuotas de fondos mutuos; dar, pedir y recibir bienes en adjudicación; b) Firmar y suscribir todos los documentos preparatorios y necesarios para el fiel cumplimiento del presente mandato, pudiendo celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos conducentes al mejor desempeño de las labores

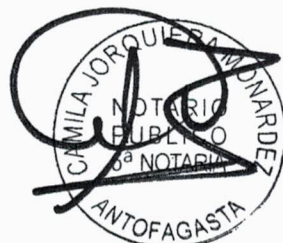
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



encomendadas; c) Celebrar, modificar, prorrogar y poner término a contratos de arrendamiento, subarrendamiento, leasing, concesión y administración, sobre toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, y arrendamiento de servicios inmateriales, en carácter de arrendador o arrendatario, pudiendo fijar rentas, cánones u honorarios, plazos de cualquiera extensión, aún mayores que los usuales, establecer condiciones y otras modalidades, pudiendo cobrar y percibir las rentas, entregar y recibir los bienes dados o tomados en arrendamiento, ejercitar y renunciar todas las acciones que las leyes otorgan al arrendador o arrendatario; d) Celebrar, constituir, modificar, prorrogar, dividir, transformar, liquidar y poner término a contratos de sociedades civiles y mercantiles, ya sean colectivas, anónimas abiertas o cerradas, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, asociaciones de cuentas en participación, joint venture y demás que contempla la legislación común y/o especial, pudiendo tomar parte o interés en ellas, sea suscribiendo acciones o cuotas de capital o adquiriendo de terceros su aporte o derechos sociales; firmar y aceptar traspasos de acciones o de su usufructo o nuda propiedad; e) Representar a el mandante, con voz y voto, en las sociedades, asociaciones u organizaciones de cualquier especie de que forme parte o tenga interés actualmente o en el futuro; asistir a juntas de accionistas, ordinarias y extraordinarias, con derecho a voz y voto, pudiendo participar en la adopción de acuerdos sobre cualquier tipo de materias, y ejercer, aceptar o renunciar todo tipo de derechos que correspondan a el mandante en su calidad de accionista; f) Celebrar contratos de comodato, mutuo o depósito, dar y tomar toda clase de bienes a cualquiera de dichos títulos, fijar en su caso el interés, garantía y plazo de restitución, pudiendo ejercer y renunciar las acciones que de tales contratos resulten para el mandante; contratos de trabajo individuales o colectivos, o de servicios profesionales, servicios de cualquier naturaleza, asesorías o a honorarios; contratos de seguro y endosar pólizas; contratos de transporte y de



flete; de cambio, de correduría y transacción; nombrar depositarios, peritos, síndicos, liquidadores y tasadores; g) Ceder créditos o derechos personales, muebles e inmuebles, y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador; h) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a el mandante, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; firmando los recibos, cancelaciones y finiquitos que correspondan; i) Constituir, modificar, renunciar y extinguir usufructos, servidumbres de todo tipo, fideicomisos y toda clase de derechos reales limitativos del dominio sobre cualquier tipo de bienes muebles, corporales o incorporales; j) Solicitar y tramitar la inscripción de propiedad intelectual y propiedad industrial, sea de obras, marcas comerciales, patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad y otros; deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar toda las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; k) Celebrar, modificar, prorrogar y poner término a contratos de edición, licencia o de cesión de derechos de autor y derechos de propiedad industrial; l) Celebrar, modificar y prorrogar toda clase de contratos para constituir a el mandante en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya, y poner término a dichos contratos; m) Pagar en efectivo, por dación en pago, por subrogación o por cualquier otro modo, todo lo que el mandante adeuda y, en general, extinguir obligaciones; novar, remitir, donar, dar en pago, transigir judicial y extrajudicialmente, compensar obligaciones e interrumpir las prescripciones de cualquier clase; n) Celebrar, modificar, prorrogar y poner término a contratos de promesa respecto de cualquiera de los actos y contratos para los cuales se encuentren autorizados en virtud del presente mandato; ñ) En general, en todos los actos y contratos que celebren podrán celebrar, convenir,



modificar, prorrogar, ratificar, resolver, cancelar y poner término a toda clase de actos y contratos, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y respecto de todo tipo de pactos y estipulaciones, ya sean esenciales, de la naturaleza o meramente accesorios; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, forma de pago y de entrega; percibir y entregar; convenir cláusulas penales a favor o en contra de el mandante, fijar multas a favor o en contra de el mandante, ejercitar y renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, renunciar a la acción resolutoria, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a el mandante, así como facultar al portador de copia autorizada o de un extracto de las escrituras públicas o instrumentos privados que suscriba, de cualquier naturaleza, para requerir las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que procedan y sean pertinentes en los registros respectivos sea del Conservador de Bienes Raíces u otros, así como facultar a terceros para aclarar los puntos oscuros o dudosos de de las escrituras públicas o instrumentos privados que suscriba, de cualquier naturaleza, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos o deslindes de inmuebles o derechos sobre inmuebles, en se pudiere haber incurrido. III) Facultades Relativas al Otorgamiento y Aceptación de Caucciones:

a) Contratar, otorgar, aceptar, posponer, cancelar y alzar prendas de todas clases, sobre valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales; e, igualmente, respecto de otras cauciones, incluso con cláusula de garantía general; b) Aceptar en favor de el mandante toda clase de garantías



sean éstas reales o personales, y otorgar en su oportunidad los alzamientos o cancelaciones que fueren procedentes; y, c) Pactar, constituir, aceptar, cancelar y alzar todo tipo de prohibiciones, sobre cualquier clase de bienes muebles o derechos. IV) Facultades Relativas al Comercio Exterior y Cambios Internacionales: a) Efectuar toda clase de operaciones de cambios internacionales; realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, en especial tramitar y llevar a cabo importaciones y exportaciones, representar a el mandante ante el Servicio de Aduanas, presentar y firmar informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda otra clase de documentos que fuere exigido por el Banco Central de Chile y/o el Servicio de Aduanas; tomar boletas bancarias y contratar o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren necesarias y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, endosar y retirar documentos de embarque, manifiestos y recibos; efectuar o solicitar el desaduanamiento de mercaderías; contratar aperturas de acreditivos y créditos documentarios; celebrar ventas condicionales; celebrar compraventas de divisas a futuro; celebrar contratos de futuros; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con operaciones de comercio exterior; comprar, vender y liquidar divisas; hacer declaraciones juradas; y, ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras; b) Realizar y celebrar todo tipo de Contratos de Inversión Extranjera, especialmente aquellos que se celebren al amparo del Decreto Ley seiscientos de mil novecientos setenta y cuatro sobre Estatuto de la Inversión Extranjera; efectuar inversiones y aportes de capital al amparo del Capítulo Catorce del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile; y, c) En general efectuar toda clase de trámites, gestiones y toma de decisiones, conducentes a la realización de las operaciones anteriores, frente al Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Comité de Inversión Extranjera y cualquier otro organismo público o privado relacionado con los mismos. V)



Facultades de representación ante entes públicos y privados: a) Representar a el mandante ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, del trabajo, municipales, fiscales, semifiscales, de administración autónoma, ante servicios u organismos públicos y ante funcionarios y empleados del Estado, sin ninguna excepción, y ante toda persona natural o jurídica, pudiendo realizar ante ellas toda clase de peticiones, solicitudes, gestiones o trámites, y resolver con las mismas cualquier tipo de problemas que se produzcan en relación con los actos o contratos que celebren o ejecuten o a las resoluciones que adopten; y, b) Efectuar todo tipo de presentaciones, solicitudes y declaraciones, verbales y escritas, ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Valores y Seguros, Contraloría General de la República, Municipalidades, etcétera, pudiendo firmar, presentar y tramitar Formulario Número cuatro mil cuatrocientos quince "Inscripción en el Rol Único Tributario; y/o Declaración de Iniciación de Actividades"; Formularios Número dos mil ciento diecisiete; Número cuatro mil cuatrocientos dieciséis; Número tres mil doscientos treinta y nueve "Modificaciones"; Número dos mil ciento veintiuno "Aviso y Declaración por Término de Giro"; solicitar, requerir, presentar y retirar del Servicio de Impuestos Internos, el timbraje de Libros de Contabilidad, Boletas de Honorarios, Facturas, Guías de Despacho, Notas de Débito, Notas de Crédito y demás documentos tributarios obligatorios o que las necesidades del giro exijan, y para firmar y presentar el Formulario Número tres mil doscientos treinta; "Declaración Jurada de Timbraje de Documentos y/o Libros", exigidos por la Resolución Número seiscientos cincuenta y dos de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, del Servicio de Impuestos Internos y para representar a el mandante en todo tipo de notificaciones y citaciones ante el Servicio de Impuestos Internos, firmar y presentar declaraciones rectificatorias de impuestos, recibir giros, requerir toda



clase de información ante la Tesorería General de la República. VI) Facultades de Administración: Colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito o custodia y cancelar los certificados respectivos; contratar, abrir y arrendar cajas de seguridad y poner término a su arrendamiento; retirar correspondencia certificada, encomiendas y giros de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias y análogas; retirar de la aduana y de los puertos marítimos, aéreos o de cualquier otro lugar, maquinarias o especies consignadas al mandante; b) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario (Servicio de Impuestos Internos), aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; c) Representar a el mandante en comunidades en que sea parte o tenga interés; representarla ante Juntas de Administración de comunidades o condominios, con todas las facultades que se requieran; formar comunidades, pedir su disolución, liquidación y partición, designando a estos efectos liquidadores, jueces compromisarios y partidores; VII) Facultades Judiciales: Actuar en todo juicio, gestión o actuación judicial, de cualquiera especie, en que el mandante tenga interés actual o lo tenga en el futuro; o que los mandatarios inicien, sea como demandante, querellante, denunciante o peticionario; sea como tercero o en otra forma; todo, con la especial limitación de no poder ser emplazado en gestión judicial alguna, por su mandante, sin previa notificación personal del compareciente. En el desempeño del mandato, los mandatarios podrán demandar e iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa y reconvenir; representar a el mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que éste tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier



Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquiera naturaleza, incluyendo tributarios y de cobranza judicial; así intervenga el mandante como demandante o demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia y otras revoluciones, pudiendo nombrar Abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. Los mandatarios también tendrán las facultades del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, es decir, de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar, a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. **SEGUNDO:** Doña INES DEL CARMEN CARMONA SAEZ; podrá comprar, vender, adquirir o enajenar a cualquier título, en carácter de comprador o vendedor toda clase de bienes inmuebles, sean propios o mantenidos en copropiedad, corporales o incorporales, o derechos sobre ellos, así como la constitución de cualquier derechos real sobre los mismos, especialmente hipotecas con o sin prohibición de gravar o enajenar; b) Contratar, otorgar, posponer, cancelar y alzar hipotecas y cualquier derecho real constituidos sobre ellos; c) Avalar, otorgar fianzas, constituir a la mandante en fiadora y/o codeudora solidaria y, en general, constituir toda clase de garantías personales o reales. **TERCERO:** A la mandataria le queda expresamente prohibido autocontratar.- **CUARTO:** La personería de doña **MARÍA INÉS SAEZ MUÑOZ**, para actuar en representación de **INVERSIONES CARMONA SAEZ E HIJAS LIMITADA** consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Antofagasta de doña Camila Jorquiera Monardez con fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, que no se inserta por ser conocida de la compareciente y del notario que autoriza. **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada del

presente instrumento, para requerir las inscripciones y anotaciones que procedan. En comprobante firma, previa lectura.- Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado.- DOY FE.-

Ynés C. de Carmona

MARÍA INÉS SAEZ MUÑOZ



p.p. INVERSIONES CARMONA SAEZ E HIJAS LIMITADA



[Signature]
ANDRÉS GERARDO QUIJANO ROJAS
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

Firmo y sello la presente copia
fiel de la matriz que guardo
en mi registro. 30 DIC 2014



[Signature]
ANDRÉS QUIJANO ROJAS
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE
5ª NOTARÍA ANTOFAGASTA

PODER ESPECIAL, ANOTADO EN EL REPERTORIO A FJS. 35
N° 58 E INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO DEL
CONSERVADOR DE COMERCIO DE ANTOFAGASTA, A FJS.
91 VTA. N° 52, CON FECHA DE HOY. ANTOFAGASTA, 15 DE
ENERO DE 2015.



INUTILIZADO
Artículo 404 inciso 3ro.
Código Orgánico Tribunales



12

BOLETA N°	121496
FECHA	30-12-14
DERECHOS	30.000
O.T. N°	194411

RICIO MIRA
Conservador
Suplente
Antofagasta
Chile
BOGADO

Con esta fecha de tomó razón de presente Delegación,
al margen de la inscripción de constitución.
Antofagasta, 15 de enero de 2015.

GONZALO PATRICIO MIRANDA DIAZ
Conservador
Antofagasta
BOGADO



(iii) **Acción alternativa:** en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.



FIRMA REPRESENTANTE

IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:*** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:*** el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.